

FOLLETO INFORMATIVO DE:
SEAYA VENTURES, FCR

Septiembre 2021

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	3
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	4
4. Las participaciones	5
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	6
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	7
6. Política de Inversión del Fondo	7
7. Técnicas de inversión del Fondo	9
8. Límites al apalancamiento del Fondo	10
9. Prestaciones accesorias	10
10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	10
11. Información a los inversores	11
12. Reutilización de activos	11
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	13
13. Remuneración de la Sociedad Gestora	13
14. Distribución de gastos	15
ANEXO I	16
ANEXO II	17
ANEXO III	19

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es SEAYA VENTURES, FCR (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Seaya Capital Gestión SGEIC, S.A., una sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 97 y con domicilio social en Madrid (28014), calle Alcalá 54, 1º derecha (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

Deloitte, S.L.

Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1
Torre Picasso,
28020, Madrid
T +34 915 14 50 00
F +34 915 14 50 00

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad profesional contratado con el objeto de hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier controversia o disputa que pudiera surgir en relación con el Reglamento, su ejecución, aplicabilidad o interpretación, se regirá por la legislación española y se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo

Durante el periodo que determine la Sociedad Gestora, sin que exceda de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de constitución (el "**Periodo de Colocación**"), cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante el "**Compromisos Totales**").

El Periodo de Colocación del Fondo ya ha concluido por lo que el Fondo tiene carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de partícipes), salvo que en el Reglamento se establezca lo contrario.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en una única clase de participaciones que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el artículo 17.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

Adicionalmente, la Sociedad Gestora recibirá, en concepto de Comisión de Gestión Variable, los porcentajes de las distribuciones descritos en el artículo 17.2 (c) y 17.2 (d) (ii) del Reglamento.

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades

Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;

- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

Las participaciones tendrán un valor de inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 23 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" desarrolladas por la EVCA (European Private Equity and Venture Capital Association) vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá en pequeñas y medianas empresas (PYME), definidas de acuerdo con la recomendación de la CE, en la que se establece que en el momento de la primera inversión, la empresa:

- (a) cuente con menos de doscientos cincuenta (250) empleados; y
- (b) de acuerdo con el balance más reciente (i) la cifra anual de negocios no supere los cincuenta (50) millones de euros, o (ii) el valor total del activo no supere los cuarenta y tres (43) millones de euros.

El Fondo invertirá en compañías que desarrollen productos y servicios que faciliten la migración al mundo digital, inversiones en plataformas o servicios móviles y de internet y, en todo caso, en compañías para las que internet sea una parte fundamental de su modelo de negocio y desarrollo estratégico.

El Fondo acometerá sus inversiones en el sector de la tecnología incluyendo: aplicaciones y servicios "b2c", pagos en internet y a través de dispositivos móviles, consumer internet, digital media, aplicaciones y servicios "b2b", seguridad, servicios cloud, software, hardware y empresas basadas en internet y móvil, entre otros.

Las empresas tendrán un producto o tecnología ya desarrollada, con un claro modelo de negocio y un equipo en funcionamiento. El Fondo invertirá principalmente en empresas que se encuentren en situación de expansión y en sociedades consolidadas con alto potencial de crecimiento. El Fondo invertirá típicamente en compañías que como mínimo hayan tenido una ronda de financiación previa. La finalidad de la inversión del Fondo será destinada a apoyar el crecimiento de la empresa tanto geográficamente como de sus líneas de negocio.

Las Inversiones serán de al menos quinientos (500.000) mil euros, principalmente inferiores a diez (10) millones de euros en el capital social de compañías no cotizadas, ya constituidas y con menos de cinco (5) años de vida.

No se realizarán inversiones de las denominadas seed (inversiones destinadas a lanzar nuevos proyectos), MBOs o LBOs.

El Fondo utilizará sus mayores esfuerzos para acometer las inversiones en la siguiente proporción:

- (c) cincuenta (50) por ciento en growth stage;
- (d) entre un veinte (20) y un treinta (30) por ciento en early stage; y
- (e) entre un veinte (20) y un treinta (30) por ciento en late stage.

A los efectos anteriores, inversiones en growth stage son inversiones en compañías que tengan (i) un producto ya en el mercado con una base de clientes y se encuentren en el momento de lanzar una expansión internacional tanto orgánica como a través de transacciones de buy-and-build, (ii) un modelo de negocio probado con un rápido crecimiento en ingresos y (iii) un equipo directivo en funcionamiento.

Inversiones en early stage son inversiones en compañías que tengan un riesgo tecnológico limitado con un producto o servicio ya finalizado y con ingresos provenientes de clientes. La compañía ha debido conseguir levantar una ronda de financiación seed anteriormente. No obstante, (i) normalmente no tendrán beneficios netos y (ii) el equipo directivo no estará completo.

Inversiones en late stage son inversiones en compañías que tengan (i) un volumen de ingresos de más de cinco (5) millones de euros, (ii) una cartera de clientes estable y (iii) una cuota de mercado relevante en el mercado en el que opera. La inversión del Fondo ayudará tanto a su crecimiento internacional como al desarrollo de sus líneas de negocio, así como a su consolidación como uno de los líderes en el sector.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de su efectiva administración y dirección, su domicilio social, o su principal establecimiento o explotación, en España.

Como excepción a lo anterior, y solo siempre que los Compromisos Totales hayan alcanzado la cifra de, al menos, sesenta (60) millones de euros, el Fondo podrá invertir hasta un máximo del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente o tengan su sede de dirección en otro estado miembro de la Unión Europea.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

6.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá en sociedades que se dediquen a:

- (a) actividades financieras o inmobiliarias;
- (b) actividades ilegales (entendiendo como tales, aquellas que lo sean en atención a la normativa aplicable al Fondo, como por ejemplo la clonación humana con intereses reproductivos);
- (c) la producción o el comercio de tabaco, bebidas alcohólicas o productos relacionados;
- (d) la financiación de la producción o el comercio de armamento, munición o productos relacionados;
- (e) los casinos, juegos de azar o empresas equivalentes;
- (f) la investigación, el desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones electrónicas que vayan destinadas a:
 - (i) desarrollar alguna de las actividades indicadas en los apartados (a) a (d) anteriores;
 - (ii) juegos de azar o casinos online; o
 - (iii) pornografía;
- (g) o que estén dirigidas a entrar ilegalmente en redes de datos o descargar datos de forma ilegal.

6.5 Diversificación

De conformidad con el Reglamento, el Fondo no prevé invertir sin autorización previa del Comité de Supervisión más del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

El Fondo prevé acometer, al menos, diez (10) inversiones.

7. **Técnicas de inversión del Fondo**

7.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

7.2 Financiación de las sociedades participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo por un importe máximo del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo.

7.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses;
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, no exceda el diez (10) por ciento de los Compromisos Totales;
- (c) que sean tomados o incurridos únicamente con el consentimiento previo y por escrito del Comité de Supervisión (a efectos aclaratorios, dicho consentimiento se requiere también en relación con cualquier garantía tomada en relación con dicho préstamo, crédito o deuda); y
- (d) que se utilicen exclusivamente para financiar Inversiones Complementarias permitidas de conformidad con los términos y condiciones del presente Reglamento y no para el pago de la Comisión de Gestión ni de cualquier otro gasto del Fondo.

9. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR, para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Promotor, y de los partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

11. Información a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente folleto y el Reglamento debidamente actualizados, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por la EVCA ("EVCA Reporting Guidelines").

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo, incluyendo el número de puestos de trabajo creados en las Sociedades Participadas en el año anterior;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los partícipes un informe incluyendo:
 - (i) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas así como, de los importes destinados a las mismas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) detalle de los Gastos Operativos y de Los Ingresos derivados de las Inversiones del Fondo;
 - (iii) descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las Inversiones; y
 - (iv) valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera.

12. Reutilización de activos

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes siempre y cuando el valor neto del Fondo en dicho momento sea positivo:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, los importes derivados de desinversiones de Inversiones Puente);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. A efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reinvertidos; y
- (c) aquellos importes solicitados a los partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

En ningún caso podrá invertirse, incluidas las cantidades reinvertidas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, una cantidad superior al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

12.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.1(a) del Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 18.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales; y

- (d) aquellos importes distribuidos a los partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías dentro de los dieciocho (18) meses siguientes desde la desinversión y, en todo caso, durante el plazo de duración del Fondo establecido en el Artículo 4 del Reglamento (incluyendo, a efectos aclaratorios, la parte proporcional de los importes derivados de dicha desinversión que se hubiera distribuido a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable).

La Sociedad Gestora informará a los partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

13. Remuneración de la Sociedad Gestora

13.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Inscripción del Fondo y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión equivalente al dos coma veinticinco (2,25) por ciento sobre los primeros setenta y cinco (75) millones de euros de Compromisos de Inversión y un dos (2) por ciento sobre el importe restante de los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos coma veinticinco (2,25) por ciento sobre los primeros setenta y cinco (75) millones de euros de Compromisos de Inversión y un dos (2) por ciento sobre el importe restante de los Compromisos Totales;
- (c) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos coma veinticinco (2,25) por ciento sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones efectuadas (incluyendo las Inversiones Puente) menos:
 - (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones desinvertidas o, en caso de desinversión parcial, el Coste de Adquisición atribuible a la parte de las mismas ya desinvertida; y
 - (ii) las pérdidas derivadas de la depreciación irreversible de Inversiones.

A la finalización del Periodo de Colocación, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo

dispuesto en las letras anteriores, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir un importe adicional por su gestión durante dicho período equivalente a un tipo de interés anual del EURIBOR más 100 puntos básicos, que será calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera percibido (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si todos los partícipes hubieran adquirido la condición de partícipes en la Fecha de Cierre Inicial, y que se devengará durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción hasta la fecha o fechas en que la Sociedad Gestora percibiera efectivamente dichos importes correspondientes a la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos por la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave, o Afiliadas de la Sociedad Gestora en los ejercicios anteriores.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, el importe resultante del resultado de los cálculos descritos en los apartados anteriores excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores.

Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

13.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.2 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

13.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

14. Distribución de gastos

14.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo ("**Gastos de Establecimiento**"), incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo total equivalente al uno (1) por ciento de los Compromisos Totales. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

14.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo ("**Gastos Operativos**"), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas hasta un importe conjunto máximo fijado anualmente por el Comité de Supervisión (en el supuesto que este importe no fuera fijado en un determinado ejercicio, el importe máximo será de cincuenta mil (50.000) euros anuales), gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional de los Ejecutivos Clave, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("**hedging**"), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

14.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados) así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo (incluyendo a efectos aclaratorios los Costes por Operaciones Fallidas que superen el máximo anual o que no cumplan con el requisito establecido en el Artículo 1 del Reglamento, así como cualesquiera otros costes de seguros distintos de los descritos en el párrafo anterior. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN SEAYA VENTURES, FCR

DICIEMBRE 2019

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES	4
Artículo 1 Definiciones	4
CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO	11
Artículo 2 Denominación y régimen jurídico	11
Artículo 3 Objeto	11
Artículo 4 Duración del Fondo	11
CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN	12
Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	12
CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	15
Artículo 6 La Sociedad Gestora	15
Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	15
Artículo 8 El Comité de Inversiones	17
Artículo 10 El Comité de Supervisión	18
CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	20
Artículo 11 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	20
Artículo 12 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora	21
Artículo 13 Suspensión del Periodo de Inversión por Salida de Ejecutivos Clave	23
Artículo 14 Cambio de Control	24
CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES	25
Artículo 15 Características generales y forma de representación de las participaciones	25
Artículo 16 Valor liquidativo de las participaciones	25
Artículo 17 Derechos económicos de las participaciones	25
CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	26
Artículo 18 Régimen de suscripción y desembolso de participaciones	26
Artículo 20 Incumplimiento por parte de un partícipe	28
CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	30
Artículo 21 Régimen de Transmisión de participaciones	30
Artículo 22 Rembolso de participaciones	32
CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	32
Artículo 23 Política general de Distribuciones	32
Artículo 24 Criterios sobre determinación y distribución de resultados	34
CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	34
Artículo 25 Designación de auditores	34
Artículo 26 Información a los partícipes	34

Artículo 27 Reunión de partícipes	35
CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES	36
Artículo 28 Modificación del Reglamento de Gestión	36
Artículo 29 Disolución, liquidación y extinción del Fondo	36
Artículo 30 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	37
Artículo 31 Obligaciones de confidencialidad	38
Artículo 32 Acuerdos individuales con partícipes	39
Artículo 33 Prevención de Blanqueo de Capitales	39
Artículo 34 Jurisdicción competente	39

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por partícipes que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por partícipes que representen, conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento
Beneficios Globales del Fondo	el resultado positivo resultante de sustraer a la suma de la totalidad de los beneficios del Fondo acumulados durante toda la duración del Fondo, la totalidad de las pérdidas acumuladas durante dicho periodo

Cambio de Control

(i) durante el Periodo de Inversión:

- (a) cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora, a favor de personas o entidades distintas de los Ejecutivos Clave o Miembros del Equipo de Gestión; o
- (b) cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora que tuviera como resultado que más del veinte por ciento (20%) del capital social o de los derechos económicos o de voto, o la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración, pasara a ser titularidad (directa o indirectamente) de los Miembros del Equipo de Gestión.

(ii) Concluido el Periodo de Inversión:

- (a) cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora a persona o entidad distinta de los Ejecutivos Clave o Miembros del Equipo de Gestión, salvo que dicha transmisión hubiese sido autorizada previamente por acuerdo unánime de todos los miembros del Comité de Supervisión; o
- (b) cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora que tuviera como resultado que más del veinte por ciento (20%) del capital social o de los derechos económicos o de voto (teniendo en cuenta las transmisiones o emisiones de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora que se hubieran producido durante el Periodo de Inversión), o la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración, pasara a ser titularidad (directa o indirectamente) de los Miembros del Equipo de Gestión.

En todo caso, cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora en virtud de la cual los actuales Ejecutivos Clave dejen de tener conjuntamente un sesenta (60) por ciento del capital social, o un sesenta (60) por ciento de los derechos económicos o de voto, o la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración, será considerado Cambio de Control

Causa	el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Gestión Variable	las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con los Artículos 17.2 (c) y 17.2 (d) (ii) del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento

Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 10 el presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 18.2 y 23.4 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los partícipes a la finalización del Periodo de Colocación
Coste de Adquisición	el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de una Inversión, excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo siempre y cuando, la decisión interna de Inversión se hubiera llegado a adoptar por el Comité de Inversiones sobre la base de unos términos y condiciones no vinculantes y aceptados por escrito por la sociedad objetivo
Cotización	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una Bolsa o mercado de valores adecuado
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de participaciones, reducción del valor de las participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 23.4 del presente Reglamento
Ejecutivos Clave	Doña Beatriz González Ordóñez y cualesquiera otros Miembros del Equipo de Gestión que sean nombrados mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año
EVCA	European Private Equity and Venture Capital Association
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses previa autorización de la CNMV y del Comité de Supervisión)
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en la que se constituya el Fondo
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada partícipe, la fecha en que suscriba participaciones del Fondo por primera vez
Fondo	SEAYA VENTURES, FCR
Fondos Sucesores	entidades de capital riesgo promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, que tuvieran sustancialmente igual política de inversión que el Fondo
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos conforme a lo establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, en concepto de remuneraciones, honorarios o contraprestaciones percibidos por asistencia a consejos, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de Inversiones
Inversiones	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad)

Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses
Inversiones Puente	Inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe(i) que no exceda en su conjunto del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, (ii) que no exceda, para cada Inversión Puente, del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales (pudiendo aumentarse este límite individual hasta el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales con el visto bueno del Comité de Supervisión), y (iii) que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición (o desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente). La Sociedad Gestora utilizará sus mayores esfuerzos para culminar la transmisión de las Inversiones Puente en el plazo de doce (12) meses anterior, manteniendo en todo momento informado al Comité de Supervisión. Las Inversiones anteriores perderán la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de doce (12) meses sin que hubieran sido transmitidas. En este supuesto se considerarán Inversiones permanentes a partir de la fecha de adquisición.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva
Miembros del Equipo de Gestión	Las personas que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración del Fondo en virtud de una relación laboral con la Sociedad Gestora, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección
Nuevas Inversiones	Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 21 del presente Reglamento
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 20 del presente Reglamento

Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 18.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción del Fondo, hasta la anterior de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> (i) la fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Inscripción; (ii) la fecha en que se hubieran realizado Solicitudes de Desembolso a los Partícipes por un importe equivalente al ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales; o (iii) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 13 y en el Artículo 14.
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona Vinculada	cónyuges, personas con análoga relación de afectividad, ascendientes, descendientes, hermanos, cualesquiera otras personas afectadas por vínculos de consanguinidad o afinidad hasta segundo (2º) grado y Afiliadas de cualquiera de los anteriores
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Prima de Suscripción	la prima de suscripción de participaciones descrita en el Artículo 18.3 del presente Reglamento
Promotor(es)	los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas, según corresponda en cada momento
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento

Retorno Preferente	importe equivalente a un interés anual del ocho (8) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un partícipe en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable)
Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en que Doña Beatriz González Ordoñez dejara de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral al Fondo.
Sociedad Gestora	Seaya Capital Gestión SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 97 y domicilio social en Madrid, calle Alcalá 54, 1º derecha, 28014.
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 21.1 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” desarrolladas por la EVCA (European Private Equity and Venture Capital Association) vigentes en cada momento; el término “Valoración” en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior

CAPÍTULO 2. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de SEAYA VENTURES, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo de régimen simplificado que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- (i) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y
- (ii) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Inscripción. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. Las prórrogas podrán llevarse a cabo a propuesta de la Sociedad Gestora aprobada mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 18.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de su efectiva administración y dirección, su domicilio social, o su principal establecimiento o explotación, en España.

Como excepción a lo anterior, y solo siempre que los Compromisos Totales hayan alcanzado la cifra de, al menos, sesenta (60) millones de euros, el Fondo podrá invertir hasta un máximo del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente o tengan su sede de dirección en otro estado miembro de la Unión Europea.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas

El Fondo invertirá en pequeñas y medianas empresas (PYME), definidas de acuerdo con la recomendación de la CE, en la que se establece que en el momento de la primera inversión, la empresa:

- cuente con menos de doscientos cincuenta (250) empleados; y
- de acuerdo con el balance más reciente (i) la cifra anual de negocios no supere los cincuenta (50) millones de euros, o (ii) el valor total del activo no supere los cuarenta y tres (43) millones de euros.

El Fondo invertirá en compañías que desarrollen productos y servicios que faciliten la migración al mundo digital, inversiones en plataformas o servicios móviles y de internet y, en todo caso, en compañías para las que internet sea una parte fundamental de su modelo de negocio y desarrollo estratégico.

El Fondo acometerá sus inversiones en el sector de la tecnología incluyendo: aplicaciones y servicios “b2c”, pagos en internet y a través de dispositivos móviles, *consumer internet*, *digital media*, aplicaciones y servicios “b2b”, seguridad, servicios *cloud*, *software*, *hardware* y empresas basadas en internet y móvil, entre otros.

Las empresas tendrán un producto o tecnología ya desarrollada, con un claro modelo de negocio y un equipo en funcionamiento. El Fondo invertirá principalmente en empresas que se encuentren en situación de expansión y en sociedades consolidadas con alto potencial de crecimiento. El Fondo invertirá típicamente en compañías que como mínimo hayan tenido una ronda de financiación previa. La finalidad de la inversión del Fondo será destinada a apoyar el crecimiento de la empresa tanto geográficamente como de sus líneas de negocio.

Las inversiones serán de al menos quinientos (500.000) mil euros, principalmente inferiores a diez (10) millones de euros en el capital social de compañías no cotizadas, ya constituidas y con menos de cinco (5) años de vida.

No se realizarán inversiones de las denominadas *seed* (inversiones destinadas a lanzar nuevos proyectos), MBOs o LBOs.

El Fondo utilizará sus mayores esfuerzos para acometer las inversiones en la siguiente proporción:

- cincuenta (50) por ciento en *growth stage*;
- entre un veinte (20) y un treinta (30) por ciento en *early stage*; y
- entre un veinte (20) y un treinta (30) por ciento en *late stage*.

A los efectos anteriores, inversiones en *growth stage* son inversiones en compañías que tengan (i) un producto ya en el mercado con una base de clientes y se encuentren en el momento de lanzar una expansión internacional tanto orgánica como a través de transacciones de *buy-and-build*, (ii) un modelo de negocio probado con un rápido crecimiento en ingresos y (iii) un equipo directivo en funcionamiento.

Inversiones en *early stage* son inversiones en compañías que tengan un riesgo tecnológico limitado con un producto o servicio ya finalizado y con ingresos provenientes de clientes. La compañía ha debido conseguir levantar una ronda de financiación *seed* anteriormente. No obstante, (i) normalmente no tendrán beneficios netos y (ii) el equipo directivo no estará completo.

Inversiones en *late stage* son inversiones en compañías que tengan (i) un volumen de ingresos de más de cinco (5) millones de euros, (ii) una cartera de clientes estable y (iii) una cuota de mercado relevante en el mercado en el que opera. La inversión del Fondo ayudará tanto a su crecimiento internacional como al desarrollo de sus líneas de negocio, así como a su consolidación como uno de los líderes en el sector.

El Fondo no invertirá en sociedades que se dediquen a:

- (a) actividades financieras o inmobiliarias;
- (a) actividades ilegales (entendiendo como tales, aquellas que lo sean en atención a la normativa aplicable al Fondo, como por ejemplo la clonación humana con intereses reproductivos);
- (b) la producción o el comercio de tabaco, bebidas alcohólicas o productos relacionados;
- (c) la financiación de la producción o el comercio de armamento, munición o productos relacionados;
- (d) los casinos, juegos de azar o empresas equivalentes;
- (e) la investigación, el desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones electrónicas que vayan destinadas a:

- (i) desarrollar alguna de las actividades indicadas en los apartados (a) a (d) anteriores;
 - (ii) juegos de azar o casinos online; o
 - (iii) pornografía;
- (f) o que estén dirigidas a entrar ilegalmente en redes de datos o descargar datos de forma ilegal.

5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no prevé invertir sin autorización previa del Comité de Supervisión más del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

El Fondo prevé acometer, al menos, diez (10) inversiones.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo por un importe máximo del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses;
- (ii) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, no exceda el diez (10) por ciento de los Compromisos Totales;
- (iii) que sean tomados o incurridos únicamente con el consentimiento previo y por escrito del Comité de Supervisión (a efectos aclaratorios, dicho consentimiento se requiere también en relación con cualquier garantía tomada en relación con dicho préstamo, crédito o deuda); y
- (iv) que se utilicen exclusivamente para financiar Inversiones Complementarias permitidas de conformidad con los términos y condiciones del presente Reglamento y no para el pago de la Comisión de Gestión ni de cualquier otro gasto del Fondo.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, sus socios, empleados, los Ejecutivos Clave y las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, no podrán realizar coinversiones (directa o indirectamente) con el Fondo.

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los partícipes del Fondo. En tal caso la oportunidad de coinversión deberá ofrecerse a todos y cada uno de los partícipes del Fondo y a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión. En el supuesto de que alguno de los partícipes no ejercitase su derecho, dichas oportunidades de coinversión se ofrecerán a los demás partícipes o a terceros inversores, en el supuesto en que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora considere adecuado para el Fondo.

Las oportunidades de coinversión deberán ofrecerse pari passu y efectuarse en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión del Fondo, y siempre y cuando todos los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.

A efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones de gestión o de éxito que perciba la Sociedad Gestora en relación con las oportunidades de coinversión, se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Artículo 7.1.

CAPÍTULO 4. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

El capital social de la Sociedad Gestora deberá ser, en todo momento, de titularidad privada.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Inscripción del Fondo y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión equivalente al dos coma veinticinco (2,25) por ciento sobre los primeros setenta y cinco (75) millones de euros de Compromisos de Inversión y un dos (2) por ciento sobre el importe restante de los Compromisos Totales;
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos coma veinticinco (2,25) por ciento sobre los primeros setenta y cinco (75) millones de euros de Compromisos de Inversión y un dos (2) por ciento sobre el importe restante de los Compromisos Totales;

(c) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos coma veinticinco (2,25) por ciento sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones efectuadas (incluyendo las Inversiones Puente) menos:

- (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones desinvertidas o, en caso de desinversión parcial, el Coste de Adquisición atribuible a la parte de las mismas ya desinvertida; y
- (ii) las pérdidas derivadas de la depreciación irreversible de Inversiones.

A la finalización del Periodo de Colocación, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto en las letras anteriores, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir un importe adicional por su gestión durante dicho período equivalente a un tipo de interés anual del EURIBOR más 100 puntos básicos, que será calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera percibido (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si todos los partícipes hubieran adquirido la condición de partícipes en la Fecha de Cierre Inicial, y que se devengará durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción hasta la fecha o fechas en que la Sociedad Gestora percibiera efectivamente dichos importes correspondientes a la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos por la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave, o Afiliadas de la Sociedad Gestora en los ejercicios anteriores.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, el importe resultante del resultado de los cálculos descritos en los apartados anteriores excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores.

Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo total equivalente al uno (1) por ciento de los Compromisos Totales. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

7.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas hasta un importe conjunto máximo fijado anualmente por el Comité de Supervisión (en el supuesto que este importe no fuera fijado en un determinado ejercicio, el importe máximo será de cincuenta mil (50.000) euros anuales), gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional de los Ejecutivos Clave, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("Gastos Operativos").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados) así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo (incluyendo a efectos aclaratorios los Costes por Operaciones Fallidas que superen el máximo anual o que no cumplan con el requisito establecido en el Artículo 1 del presente Reglamento, así como cualesquiera otros costes de seguros distintos de los descritos en el párrafo anterior. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por administradores y directivos de la Sociedad Gestora. En todo momento, la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones estará formada por los Ejecutivos Clave.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados por otro miembro, la mayoría absoluta de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá un (1) voto, sin que haya voto dirimente en caso de empate.

Respetando en todo caso lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 9 Comité Asesor

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité Asesor como órgano consultivo en materia de inversiones y desinversiones del Fondo, cuyo régimen de nombramiento y actuación será el establecido por la Sociedad Gestora en cada momento.

Las reuniones del Comité Asesor deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora a su discreción cada vez que lo estime adecuado siempre en beneficio del Fondo.

Artículo 10 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo, con un número mínimo de tres (3) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

10.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por tres (3) o cinco (5) miembros

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora conforme a lo siguiente:

- (i) En todo caso formarán parte del Comité de Supervisión los partícipes con los tres mayores Compromisos de Inversión del Fondo en cada momento.
- (ii) En caso de estar formado por cinco miembros, además de los tres miembros nombrados conforme al párrafo anterior, formarán parte del Comité de Supervisión los dos partícipes que la Sociedad Gestora considere apropiado por considerar su nombramiento beneficioso para el Fondo, cualquiera que sea el importe de sus Compromisos de Inversión.

A los efectos de este artículo, los Compromisos de Inversión de inversores asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único compromiso de inversión.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión los partícipes vinculados a los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, entendiéndose por partícipe vinculado:

- cuando el partícipe vinculado sea una persona física, las Personas Vinculadas a los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos; y
- cuando el partícipe vinculado sea una persona jurídica, las sociedades o entidades que, directa o indirectamente, sean administradas o gestionadas por, o en las que mantengan algún tipo de participación o interés, las Personas Vinculadas a cualquiera de los Ejecutivos Clave, los administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, de la Sociedad Gestora.

Asimismo, ni la Sociedad Gestora ni los Ejecutivos Clave formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

10.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, potenciales sectores de inversión (propuestas de inversión y desinversión), diversificación, financiación, rentabilidad del Fondo y Valoraciones;
- (b) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre el estado de las Inversiones Puente y la previsión de Inversiones Complementarias;
- (c) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier potencial conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora, sus accionistas o los Ejecutivos Clave (incluyendo cualquier Afiliada de éstas), y el Comité de Supervisión adoptará una decisión vinculante al respecto; sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión se podrá pronunciar de forma vinculante sobre conflictos de interés relacionados con el Fondo sin necesidad de ser consultado a tales efectos por la Sociedad Gestora. La no existencia de conflicto de interés o la autorización para llevar a cabo la actuación de que se trate pese a existir tal conflicto, deberá acordarse siempre por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión;
- (d) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

10.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara cualquiera de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los partícipes del Fondo.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

CAPÍTULO 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES

Artículo 11 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

11.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave dedicarán sustancialmente toda su jornada laboral al Fondo.

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave o las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, no promoverán, gestionarán o asesorarán, ninguna entidad de capital riesgo o de similar naturaleza con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- (b) la fecha de liquidación del Fondo.

Finalizado el Periodo de Inversión, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave o las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, únicamente podrán promover, gestionar o asesorar a Fondos Sucesores.

11.2 Inversiones cruzadas

El Fondo no podrá invertir en entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente. Una Inversión en tales entidades será un supuesto de conflicto de interés y, por tanto, no se podrá llevar a cabo sin que previamente se haya efectuado la correspondiente consulta vinculante al Comité de Supervisión, a cuyos efectos la Sociedad Gestora informará de tal situación al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible.

11.3 Prohibición expresa de competencia con el Fondo

Desde la Fecha de Cierre Inicial, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, no podrán llevar a cabo inversiones de ningún tipo (incluyendo a título enunciativo préstamos o cualquier tipo de financiación) en sociedades o entidades que recaigan dentro de la política de inversión del Fondo establecida en el Artículo 5.3 de este reglamento.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que toda oportunidad de inversión en la que pretendan invertir las Personas Vinculadas a los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, que tenga por objeto sociedades o entidades que recaigan dentro de la política de inversión del Fondo establecida en el Artículo 5.3 de este reglamento, le sea comunicada a la Sociedad Gestora de forma previa a la materialización, en su caso, de dicha oportunidad de inversión. Si la Sociedad Gestora tuviese la oportunidad de analizar la operación y decidiera que el Fondo invierta en la sociedad o entidad objeto de la anterior comunicación, y la Persona Vinculada decidiera invertir en dicha sociedad o entidad, esta situación se considerará un supuesto de conflicto de interés y, por tanto, el Fondo no podrá llevar a cabo tal inversión sin que previamente se haya efectuado la correspondiente consulta vinculante al Comité de Supervisión, a cuyos efectos la Sociedad Gestora informará de tal situación al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible.

Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, la Sociedad Gestora facilitará al Comité de Supervisión un informe detallando las oportunidades de inversión que (i) le hayan sido comunicadas durante el ejercicio anterior por las Personas Vinculadas de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, (ii) en las que finalmente hayan invertido tales Personas Vinculadas y (iii) en las que la Sociedad Gestora haya decidido que no invierta el Fondo, con indicación de la justificación que, en cada caso, haya motivado tal decisión. El referido informe se facilitará al Comité de Supervisión sin indicación del nombre o denominación de la compañía a la que se refiera la oportunidad de inversión comunicada a la Sociedad Gestora, y sin indicación del nombre de la Persona Vinculada que la haya comunicado.

11.4 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Aquellos partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo 11o en cualquier otro apartado de este Reglamento, el Sr. Kleindl podrá, en paralelo con la gestión del Fondo en los términos aquí previstos, invertir en compañías en fase "seed" del sector TIC (importes de hasta 500.000 euros con participaciones tanto mayoritarias como minoritarias), en la medida en que dichas compañías no se consideran encuadradas en la Política de Inversión del Fondo.

Artículo 12 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

12.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento establecido en la LECR. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora.

12.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de los partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, en los siguientes supuestos ("**Causa**"):

- (i) presentación por la Sociedad Gestora ante la CNMV de la solicitud de sustitución voluntaria de conformidad con lo previsto en la LECR; a estos efectos, se entenderá por solicitud de sustitución voluntaria cualquiera distinta de las previstas en el segundo párrafo del Artículo 12.4 siguiente;
- (ii) presentación ante la CNMV de la solicitud de sustitución en caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora a la que se refiere el Artículo 12.1 anterior;
- (iii) la ocurrencia de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora;
- (iv) que los partícipes acuerden que ha existido negligencia grave, fraude, dolo o mala fe de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el Fondo, solicitando su cese; y

- (v) los previstos en el Artículo 13 (Salida de Ejecutivos Clave) y en el Artículo 14 (Cambio de Control) del presente Reglamento.

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha del acuerdo de partícipes acordando su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. Adicionalmente, los partícipes y el Fondo podrán reclamar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados.

En caso de que los partícipes acordaran el Cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del Cese serán inmediatos.

En el supuesto en que se haya producido un Cese con Causa derivado del supuesto (iv) anterior, la sociedad gestora ya cesada podrá proceder a someter la acreditación del supuesto de Causa al resultado de un laudo arbitral de derecho. En el caso de que en virtud del laudo arbitral de derecho se demuestre que no se ha producido un supuesto de Causa, se considerará que la sociedad gestora ha sido cesada, con los efectos económicos del Cese sin Causa.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Inscripción, a instancias de los partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa alguna. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución (sin que esta pueda ser considerada Causa de conformidad con el apartado (a) anterior), y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que debiera haber percibido la misma en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión.

En caso de cese de la Sociedad Gestora los partícipes no ejercitarán el derecho de separación previsto en la LECR. Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes en ese sentido.

12.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir la Comisión de Gestión Variable no distribuida hasta dicho momento y continuará estando sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta la fecha de dicho cese.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir la Comisión de Gestión Variable, que se verá reducida en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Inscripción hasta el cese de la Sociedad Gestora	Proporción
2	76%
3	64 %
4	52 %
5	40 %
6	32 %
7	24 %
8	16 %
9	8 %

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable.

12.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria ante la CNMV.

No obstante lo anterior, en los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente acuerdo de partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo 13 Salida de Ejecutivos Clave

13.1 En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, quedará suspendido automáticamente el Periodo de Inversión de tal forma que no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas, a título enunciativo, Inversiones Complementarias e Inversiones Puente) ni desinversiones, salvo aquellas que propuestas por la Sociedad Gestora contaran con el visto bueno del Comité de Supervisión, y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo ("**Suspensión del Periodo de Inversión**"). Durante la Suspensión del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora será calculada conforme al Artículo 7.1(c) de este Reglamento.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión del Periodo de Inversión la Sociedad Gestora podrá someter al acuerdo unánime de todos los miembros del Comité de Supervisión el levantamiento de la Suspensión del Periodo de Inversión justificado por (i) el nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave saliente, o por (ii) la suficiencia del Equipo Clave no saliente y del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Finalizado el anterior plazo de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado por unanimidad de todos sus miembros el levantamiento de la Suspensión del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora deberá convocar a los partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes, aprueben una de las dos siguientes decisiones:

- (i) la liquidación del Fondo; o
- (ii) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Si los partícipes no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo se

entenderá disuelto y la Sociedad Gestora deberá instar a los partícipes a nombrar un liquidador de conformidad con el Artículo 29 del presente Reglamento.

- 13.2 Cuando la Salida de Ejecutivos Clave que haya dado lugar a la Suspensión del Periodo de Inversión,
- (a) tuviera lugar por la incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta, gran invalidez o fallecimiento de uno de los Ejecutivos Clave; y
 - (b) hubiera finalizado el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión del Periodo de Inversión sin que el Comité de Supervisión hubiese acordado por unanimidad de todos sus miembros el levantamiento de la Suspensión del Periodo de Inversión justificado por (i) el nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave saliente, o por (ii) la suficiencia del Equipo Clave no saliente y del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo,

la Sociedad Gestora deberá convocar a los partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes, aprueben una de las dos siguientes decisiones:

- (i) la liquidación del Fondo; o
- (ii) el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, si bien en este supuesto de Cese sin Causa la Sociedad Gestora no tendrá derecho a la indemnización a la que se refiere el Artículo 12.2(b) anterior.

Si los partícipes no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo se entenderá disuelto y la Sociedad Gestora deberá instar a los partícipes a nombrar un liquidador de conformidad con el Artículo 29 del presente Reglamento.

- 13.3 Cuando la Salida de Ejecutivos Clave se produzca una vez finalizado el Periodo de Inversión, será de aplicación, *mutatis mutandis*, lo dispuesto en los apartados 13.1 y 13.2 anteriores.

Artículo 14 Cambio de Control

En el supuesto en el que, en cualquier momento, se produjera en la Sociedad Gestora un supuesto de Cambio de Control, se producirá automáticamente la Suspensión del Periodo de Inversión (tal y como ésta se define en el Artículo 13 anterior). A dichos efectos, durante la Suspensión del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora será calculada conforme al Artículo 7.1(c) del presente Reglamento.

Los partícipes, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, deberán acordar en el plazo de tres (3) meses desde la notificación por parte de la Sociedad Gestora del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control: (i) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, con los efectos que se establecen para tal supuesto en el Artículo 12; (ii) el levantamiento de la Suspensión del Periodo de Inversión y por tanto la continuación del Fondo; o (iii) la liquidación del Fondo. A dichos efectos, la Sociedad Gestora deberá notificar a los partícipes, en un plazo no superior a diez (10) días naturales desde que hubiera conocido el Cambio de Control.

En el supuesto de que los partícipes no tomasen una de las anteriores decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o bien, por cualquier otro motivo), el Fondo se entenderá disuelto y la Sociedad Gestora deberá instar a los partícipes a nombrar un liquidador de conformidad con el Artículo 29 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 6. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 15 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en una única clase de participaciones que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las participaciones tendrán un valor de inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 16 Valor liquidativo de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 con relación al valor de suscripción de las participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de participaciones de conformidad con el Artículo 20 y el Artículo 21, respectivamente.

Artículo 17 Derechos económicos de las participaciones

17.1 Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

17.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en los Artículos 17.1 y 17.2, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, el Artículo 17.3, el Artículo 20, el Artículo 23.1 y el Artículo 23.3, las Distribuciones a los

partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (“Reglas de Prelación”):

- (a) en primer lugar, a todos los partícipes a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos Totales;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los partícipes a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, un importe equivalente al veinte (20) por ciento de todas las Distribuciones realizadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior; y
- (d) en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, (i) un ochenta (80) por ciento a todos los partícipes (a prorrata de su participación), y (ii) un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

17.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los partícipes y la Sociedad Gestora (la “Obligación de Reintegro”), al finalizar el periodo de liquidación del Fondo estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a dicho partícipe que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los partícipes y la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los partícipes y la Sociedad Gestora de tal forma que cada partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 17.2 anterior.

CAPÍTULO 7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de suscripción y desembolso de participaciones

18.1 Periodo de Colocación

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de participaciones

en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

En ningún caso más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales serán suscritos, directa o indirectamente, por partícipes públicos. A efectos aclaratorios, el compromiso asumido por Neotec Capital Riesgo Sociedad de Fondos, SA, SCR se considerará asumido por un partícipe público únicamente en la parte que proporcionalmente corresponda a la participación de CDTI y ENISA en el capital social de dicha sociedad.

Ningún partícipe podrá suscribir, directa o indirectamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo.

Desde la fecha de constitución del Fondo se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los partícipes existentes (en cuyo caso dichos partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).

La Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión hasta un máximo de cien (100) millones de euros. Asimismo, los Compromisos de Inversión mínimos en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial serán de, al menos, cuarenta (40) millones de euros.

La oferta de participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

De conformidad con los requisitos establecidos en la LECR para entidades de capital-riesgo de régimen simplificado, el Fondo no alcanzará un número superior a veinte (20) partícipes, sin tener en cuenta a los efectos de dicho cómputo, a los inversores institucionales, ni a los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora. Los partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un (1) millón de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni posteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de partícipes).

18.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de participaciones del Fondo, a pro rata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada partícipe al menos quince (15) días antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo. La Sociedad Gestora no tiene previsto realizar solicitudes de desembolso por un importe inferior a quinientos mil (500.000) euros.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de realizar inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias siempre y cuando el importe acumulado de dichas inversiones (excluyendo las inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (i) veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, o
 - (ii) el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los partícipes en concepto de Distribución.

18.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18.1 anterior, participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior abonará al Fondo una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés del EURIBOR 3 meses más trescientos(300) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "Prima de Suscripción").

Las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Suscripción no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

18.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 19 Inversión de los Promotores

Los Promotores suscribirán un Compromiso de Inversión de, al menos, un uno coma tres (1,3) por ciento de los Compromisos Totales en el Fondo.

Artículo 20 Incumplimiento por parte de un partícipe

En el supuesto en que un partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR más cuatrocientos (400) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el partícipe será considerado un "Partícipe en Mora".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o
- (c) acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las participaciones a todos y cada uno de los partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las participaciones que le correspondieran a dicho partícipe se ofrecerán al resto de partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.
 - (ii) En segundo lugar, las participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 21 Régimen de Transmisión de participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas participaciones transmitidas).

21.1 Restricciones a la Transmisión de participaciones

21.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera transmisiones de participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“Transmisión” o “Transmisiones”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y

- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho partícipe;

siempre y cuando, como consecuencia de dichas Transmisiones, no incurriera el Fondo en un incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.2 de la LECR.

En caso de que las participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

21.1.2 Restricciones a la Transmisión de participaciones de los Promotores

Las Transmisiones de participaciones por parte de los Promotores cuando conlleve una reducción del Compromiso del Promotor por debajo de los requisitos del Artículo 19 anterior, no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran en beneficio de quienes ya fueran Promotores con anterioridad, o de los Miembros del Equipo de Gestión, o de una sociedad íntegramente participada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores. No serán, por lo tanto, válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora las Transmisiones de inversores que sean Promotores que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo.

A dichos efectos, se entenderá que únicamente tienen el carácter de Promotor o fundador las entidades utilizadas en cada momento para invertir en el Fondo por aquellas personas físicas o entidades que tuvieran dicho carácter de Promotor o fundador, siempre y cuando su capital social sea titularidad exclusiva de Promotores y/o fundadores.

21.2 Procedimiento para la Transmisión de las participaciones

21.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de participaciones que pretende transmitir (las "Participaciones Propuestas"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

21.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y

obligaciones derivadas de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.4 del presente Reglamento).

21.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 21.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 21.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

21.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

21.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 22 Rembolso de participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 20 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus partícipes, el reembolso total ni parcial de participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 23 Política general de Distribuciones

23.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con

futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

23.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo.

23.3 Reinversión

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes siempre y cuando el valor neto del Fondo en dicho momento sea positivo:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, los importes derivados de desinversiones de Inversiones Puente);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. A efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reinvertidos; y
- (c) aquellos importes solicitados a los partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

En ningún caso podrá invertirse, incluidas las cantidades reinvertidas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, una cantidad superior al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

23.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la

Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.3 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 18.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales; y
- (d) aquellos importes distribuidos a los partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías dentro de los dieciocho (18) meses siguientes desde la desinversión y, en todo caso, durante el plazo de duración del Fondo establecido en el Artículo 4 (incluyendo, a efectos aclaratorios, la parte proporcional de los importes derivados de dicha desinversión que se hubiera distribuido a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable).

La Sociedad Gestora informará a los partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 24 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 23 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 25 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), siempre y cuando sea una de las entidades consideradas del “*big four*” o una de reconocido prestigio con red internacional, y será notificado a la CNMV, a la cual también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 26 Información a los partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social de la

misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por la EVCA ("EVCA Reporting Guidelines").

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo, incluyendo el número de puestos de trabajo creados en las Sociedades Participadas en el año anterior;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los partícipes un informe incluyendo:
 - (i) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas así como, de los importes destinados a las mismas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) detalle de los Gastos Operativos y de Los Ingresos derivados de las Inversiones del Fondo;
 - (iii) descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las Inversiones; y
 - (iv) Valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera.

Artículo 27 Reunión de partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de partícipes que represente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurran a la sesión, presentes o representados, partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los partícipes). Los partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una reunión de partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO 11. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

28.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Promotor, y de los partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 28.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un partícipe o un grupo particular de partícipes de forma distinta a los demás partícipes.

No obstante lo anterior, el presente artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los partícipes.

28.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 28.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los partícipes;
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los partícipes, por partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

Artículo 29 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 30 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

30.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

30.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 31 Obligaciones de confidencialidad

31.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

31.1 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 31.1, no será de aplicación a un partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 31.1, un partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 26:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

31.2 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un partícipe información a la que dicho partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;

- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 32 Acuerdos individuales con partícipes

Los partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los partícipes, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 33 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 34 Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier controversia o disputa que pudiera surgir en relación con el presente Reglamento, su ejecución, aplicabilidad o interpretación, se regirá por la legislación española y se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir;
- (B) las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
- (C) las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta;
- (D) las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
- (E) los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
- (F) el resultado de inversiones anteriores similares por parte de los miembros del equipo no son indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados;
- (G) el Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
- (H) el éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas;
- (I) el éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
- (J) los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
- (K) las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero;
- (L) durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes;

- (M) puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
- (N) el Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;
- (O) aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
- (P) algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
- (Q) la inversión en compañías de internet es arriesgada y no hay seguridad de obtener retornos. Algunas de ellas pueden entrar en concurso perdiendo el Fondo todas las cantidades invertidas. Por naturaleza se trata de inversiones volátiles y las valoraciones pueden variar sustancialmente en función de las condiciones del mercado;
- (R) el nivel de éxito del Fondo en relación con la inversión en compañías de internet dependerá en gran medida del crecimiento del comercio on line y en el incremento de usuarios de Internet a nivel mundial y en concreto en España. El potencial comercial de Internet sigue siendo incierto y podría suponer una reducción de la valoración de las compañías en cartera;
- (S) pueden producirse potenciales conflictos de interés;
- (T) en caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora se verá expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información proporcionada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.